

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, a efectos de decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto que dispuso el rechazo de la demanda.

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020.

El secretario,

(Original Firmado)

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No 315/

REFERENCIA:	DIVISORIO.
RADICACIÓN:	760013103018-2020-000031-00.
DEMANDANTE:	HERTZEN HERNANDEZ CRUZ.
DEMANDADOS:	ADOLFO ADRIAN ALVAREZ RODRIGUZ y JAIRO HUGO CHAPARRO.

I. OBJETO.

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor HERTZEN HERNANDEZ CRUZ, contra el auto interlocutorio No. 286, de fecha 24 de julio del año en curso, mediante el cual se dispuso rechazar la demanda dentro del proceso de la referencia.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Señala el recurrente que estando dentro del término concedido subsano la demanda tal cual, y como ordeno el despacho, además señala que reenvía nuevamente los documentos para que el juzgado admita la demanda, adicionalmente adjunta escrito en el que manifiesta la subsanación de la demanda con fecha 08 de julio de 2020.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del C. G. del P., tiene por finalidad que el mismo Juez que profirió un auto, lo revoque o reforme cuando haya incurrido en algún yerro.

En lo que atañe al recurso de reposición, se tiene que mediante auto interlocutorio N° 286, del pasado 24 de julio de 2020 (fl. 29), como quiera que la parte actora no subsano los defectos de la demanda, se resolvió rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Una vez revisado el escrito de reposición se tiene que, el apoderado de la parte demandante manifiesta que estando dentro del término concedido si subsano la demanda, adjuntando como prueba copia del mensaje de correo con nombre SUBSANACION DEMANDA

DIVISORIA HERTZEN HERNANDEZ CRUZ, teniendo como fecha miércoles 8 de julio de 2020 a las 2:17 pm, enviado a través del correo electrónico copiasdelnorte@hotmail.com y como destinatarios j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y anibaljuridico69@gmail.com, en el que aparece firmado por el apoderado con firma impuesta y no digital; de conformidad con lo anterior este despacho en aras de verificar la información relacionada en el referido escrito, procedió a través de la secretaría del despacho a verificar la efectiva recepción del correo en cita, por lo que se dispuso buscar los correos ingresados en la fecha 08 de julio de 2020, luego se inició la búsqueda del correo electrónico copiasdelnorte@hotmail.com, luego por el nombre del demandante, de su apoderado, al correo electrónico anibaljuridico69@gmail.com y finalmente por el número de radicación del proceso, sin embargo, ninguna de las búsquedas realizadas arrojó como resultado el correo que menciona haber enviado, de igual manera no adjunta constancia de envío, sino simplemente la copia de la elaboración del correo con el archivo adjunto, por lo tanto tal escrito al no reposar en el correo institucional del despacho en ninguna de las carpetas que contiene el mismo, no puede tenerse como recibido en término, máxime cuando no logra demostrar que efectivamente además de elaborado el correo, hubiese sido remitido a este despacho en debida forma o haber solicitado réplica de confirmación de entrega y lectura.

Por lo anterior, se negará la reposición del auto recurrido y, como quiera que fue interpuesto en subsidio el recurso de apelación, éste se concederá en el efecto suspensivo, ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, a donde se ordena enviar las presentes diligencias, una vez surtida la notificación por Estado del presente auto.

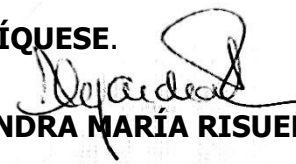
Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio N° 286, de fecha 24 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto suspensivo y ante el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra el referido auto. Para lo cual y una vez agotado el término de la notificación por Estado del presente auto, se ordena enviar estas diligencias, previa cancelación del arancel judicial para la digitalización del expediente que consta en físico.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
JGR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Cali, 18 de agosto de 2020.- En la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS N° 56/. El secretario, <u>(Original Firmado)</u> JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ
